

RES. 2261/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004093, Ent. N° 3814/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, para la “Contratación de una empresa para la prestación de un Servicio de Limpieza Integral para esta Secretaría de Estado y otras Dependencias” por el periodo de un año, renovable por hasta un período de un año;

RESULTANDO: 1) que la Administración contratante proyectó adjudicar el llamado de referencia, ad-referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de CORSUR SOCIEDAD ANONIMA a un precio mensual de \$2:893.469,12 IVA incluido y a un precio anual de \$ 34:721.629,44 IVA incluido, mas ajustes paramétricos, comenzando el servicio a partir de enero de 2021, reservándose la Administración la facultad de la renovación del mismo por hasta un periodo de un año, salvo comunicación a la otra parte con 30 días de anticipación a cada vencimiento;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1920/2020 de 23/09/2020, cometi6 al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio del Interior que, una vez conferida la vista del artículo 67 del TOCAF sin que se presenten objeciones y dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, interviniera el gasto de \$ 34:721.629,44 IVA Incluido, más ajustes paramétricos de la Licitación Pública N°1/2020 a favor CORSUR SOCIEDAD ANÓNIMA, así como el de la eventual prórroga, una vez imputado el mismo en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 02/10/2020 fueron puestas de manifiesto las actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF;

4) que MIN S.R.L. con fecha 09/10/2020 presentó descargos, en los que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

4.1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones consideró que su oferta incumplió con el artículo 1 punto C) “Generalidades del Servicio” del Pliego de Condiciones Particulares” que establece que *“Los Oferentes deberán establecer en su oferta el número de dependientes, discriminando por categoría laboral que considere necesario para el cumplimiento del servicio objeto del presente llamado”*, siendo que en la planilla presentada en el apartado “LOCALES DONDE SE PRESTARÁ SERVICIO Y PERSONAL” se establece claramente “LOCALES LUNES A VIERNES”, “OPERARIOS”, “HORAS MENSUALES” y “CARGA HORARIA”;

4.2) que en el apartado “OPERARIOS” resulta clara la cantidad de dependientes así como la categoría laboral de éstos (operarios de limpieza, vidriero y encargado general); por lo que su oferta debió haber sido contemplada;

4.3) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones observó por “insuficiente” haber ofrecido en la oferta un supervisor y un vidriero;

4.4) que al respecto, conociendo el rendimiento del personal, un vidriero (8 horas diarias de lunes a viernes) es suficiente para cubrir las necesidades de todos los locales y un encargado general de la empresa que realice visitas aleatorias, como se estableció en la oferta, es también suficiente para cubrir el servicio;

5) que con fecha 16/10/2020 la Comisión Asesora de Adjudicaciones mantuvo lo manifestado en su informe de fecha 10/08/2020 y adjuntó memorando de fecha 15/10/2020 mediante el cual el Gerente del Área de Servicios Administrativos reafirmó su informe de fecha 20/07/2020

respecto de las propuestas técnicas presentadas por los oferentes participantes del llamado, en el que expresó que MIN S.R.L. no discriminó cargos en relación al servicio y la cantidad de operarios a utilizar resulta insuficiente teniendo en cuenta que dispone de un solo encargado general y un solo vidriero para todas las unidades donde se desarrollen los servicios;

6) que se acompaña Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro del Interior, en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resolución N° 457/991 del 27/06/1991), por el cual prevé adjudicar el llamado de referencia, ad-referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de CORSUR SOCIEDAD ANONIMA por un precio mensual de \$2:893.469,12 (IVA incluido) y por un precio anual de \$ 34:721.629,44 (IVA incluido), más ajustes paramétricos, comenzando el servicio a partir de enero de 2021, reservándose la Administración la facultad de la renovación del mismo por hasta un periodo de un año, salvo comunicación a la otra parte con 30 días de anticipación a cada vencimiento;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal ya cometió al Cr. Auditor la intervención del gasto condicionado a la no presentación de objeciones en oportunidad de la vista por el A° 67 del TOCAF y al dictado de la resolución definitiva por el Ordenador competente (Resultando 2);

2) que los aspectos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados, por lo que corresponde al Contador Auditor que, una vez que el Ordenador competente dicte la Resolución definitiva, intervenga el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos los Considerandos de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC